RESOLUCIÓN PRESIDECIA N° 883/2017

Asunción, 07 de agosto de 2.017.-

Visto: El Dictamen Jurídico DNCP/DJ N° 7702/17 de fecha 19 de julio de 2017, por el cual concluye que lo resuelto por Resolución Presidencia N° 859/2017 de fecha 05 de Julio de 2017, rescindir el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TAPA GOTERO, suscripto por CAPASA S.A. y VICSIL de Juan Víctor Silva Bogado por mutuo consentimiento, carece de sustento jurídico.

El Dictamen UOC N° 44/2017 de fecha 07/08/17 suscripto por la Coordinadora Interina, por cuál recomienda dejar sin efecto la Resolución Presidencia N° 859/2017 de fecha 05 de Julio de 2017, y rescindir el citado contrato por culpa del proveedor, y;

Considerando: Que, atento a la recepción del Dictamen Jurídico DNCP/DJ N° 7702/17 de fecha 19 de julio de 2017 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de la "DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA HA LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE TAPA GOTERO PARA ARISTOCRATA ETIQUETA NEGRA Y ROJA DE 750 ML, CONVOCADO POR CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA) – ID 323.866, se ha solicitado a la UOC institucional el análisis de la misma y las medidas a tomar en consecuencia.

Que, en tal sentido la Coordinadora Interina de la UOC Rosa Ruiz emite su Dictamen N° 44/2017 de fecha 07/08/17 por la cual pone a consideración Dejar sin efecto la Resolución Presidencia N° 859/2017 de fecha 05 de Julio de 2017, por ser Administrativamente incorrecta, y en ese sentido el Dictamen Jurídico de la DNCP individualizado en el visto de la presente resolución, manifiesta taxativamente que la decisión de "**...terminación de contrato por mutuo consentimiento" en los términos del numeral 2° de la Resolución Presidencia N° 859/2017 de fecha 05 de Julio de 2017,** no tiene sustento legal (sic)

Que, así mismo la Coordinadora Interina de la UOC, manifiesta que es importante cerrar el legajo del presente llamado de contratación de TAPA GOTERO PARA ARISTOCRATA ETIQUETA NEGRA Y ROJA DE 750 ML, CONVOCADO POR CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA) – ID 323.866, de la forma administrativa correcta, resaltando que si bien a la fecha se encuentra rescindido el citado contrato o sea se ha puesto fin a las obligaciones preliminarmente pactadas no se lo ha hecho correctamente, por tanto la Administración debe ajustar sus decisiones, dejando sin efecto **la Resolución Presidencia N° 859/2017 de fecha 05 de Julio de 2017,** y establecerque la rescisión del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TAPA GOTERO,

Abg. ROSA DANIELY FANEGO
Secretaria General
CAÑAS PARAGUAYAS S.A.

CAÑAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA
CAPASA

suscripto por CAPASA S.A. y VICSIL de Juan Víctor Silva Bogado, se realiza por el incumplimiento por parte del proveedor de la cláusula 9 FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ya que no presento en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato, debiéndose aplicar en consecuencia la cláusula 11, lo que motiva la rescisión del contrato por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2051, el cual taxativamente expresa que la no presentación de la caución será causal de rescisión.

Que, las responsabilidades de la Empresa Proveedora y de los funcionarios de CAPASA S.A. están vigentes, es asíque la conducta desplegada por VICSIL de Juan Víctor Silva Bogado será analizada por el Departamento de Sumarios de la DNCP, razón por la cual corresponde a CAPASA S.A. analizar la conducta de sus funcionarios

Por tanto, conforme a las atribuciones conferidas por el Art 41 de los Estatutos Sociales,

EL PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO
DE CAÑAS PARAGUAYAS S.A.
RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución Presidencia N° 859/2017 de fecha 05 de Julio de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2. Establecer que la rescisión contractual delCONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TAPA GOTERO, suscripto por CAPASA S.A. y VICSIL de Juan Víctor Silva Bogado, se funda en el incumplimiento por parte del proveedor de la cláusula 9 FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por no presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, aplicándose en consecuencia la cláusula 11, artículo 39 de la Ley 2051/03, la no presentación de la caución será causal de rescisión.

3. Encomendar a la Asesoría Legal Externa, la realización de una investigación preliminar a los efectos de deslindar responsabilidades por parte de los funcionarios intervinientes en el presente proceso.

4. Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.

Lic. Juan Mauricio Ortiz A.
Presidente y Director Ejecutivo
Cañas Paraguayas S.A.

CAÑAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA * CAPASA *

Abc. DONALD STANLEY FANI
Secretaría General
CAÑAS PARAGUAYAS S.A.